

## **LEY E Nº 3381**

**Artículo 1º** - Créase el "Ente para la Reconversión del Parque Industrial de Viedma" (ENREPAPI), como organismo rector de planificación y ejecución de las acciones vinculadas al desarrollo del área, que funcionará como persona de derecho público, con autarquía financiera y presupuestaria, constituyendo domicilio legal en la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º** - El ENREPAPI tendrá por funciones:

- a) Establecer una planificación integral del Parque Industrial, efectuando un orden de prioridades en las acciones a emprender.
- b) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan al aprovechamiento integral del parque industrial, en especial los proyectos de radicación de industrias.
- c) Programar y ejecutar por sí o por convenio con otros organismos o particulares, las obras de infraestructura necesarias para la activación de los factores económicos y utilización de los recursos existentes.
- d) Promover la formación de empresas de producción, explotación, industrialización y comercialización de los productos de la región.
- e) Crear un área de formulación, evaluación y gestión de proyectos de inversión.
- f) Dar cumplimiento a la Ley Provincial Nº 2723 # (Creación del Mapa de la Inversión) con el propósito de informar a los potenciales inversores sobre las condiciones existentes en el Valle Inferior para la radicación de emprendimientos productivos.
- g) Participar activamente en el Consejo de Desarrollo Local, conformado por el gobierno municipal, la Universidad Nacional del Comahue, representantes de entidades privadas vinculadas a la actividad económica y organizaciones no gubernamentales.

**Artículo 3º** - Las funciones y atribuciones establecidas en el artículo anterior, estarán articuladas con las políticas de desarrollo local establecidas por el Municipio de Viedma.

**Artículo 4º** - Para un mejor y adecuado cumplimiento de sus fines, transfírese al ENREPAPI las tierras que conforman el Parque Industrial de Viedma y que actualmente se encuentran en propiedad del IDEVI. La transferencia a que hace referencia el presente artículo será efectuada por la Escribanía Mayor de Gobierno quedará exenta del pago de los impuestos provinciales correspondientes y se irá produciendo en la medida en que se presenten y aprueben proyectos concretos de inversión, debiendo el Ente solicitar formalmente la transferencia de las parcelas objeto de tales proyectos.

Sin perjuicio de ello, antes de operarse la transferencia, el Ente estará facultado para otorgar la tenencia precaria de tierras afectadas en las condiciones que establezca el reglamento de adjudicación.

El Ente reglamentará las condiciones de entrega y valor de las parcelas, como asimismo toda cuestión que haga al mejor desenvolvimiento y desarrollo de la actividad en los límites del Parque Industrial. En dicha reglamentación, el ENREPAPI deberá incluir cláusulas de retrocesión o retroventa de la propiedad de las tierras para el supuesto de que el emprendimiento industrial no se concrete, fracasare o no se cumplieren los plazos establecidos en el proyecto.

**Artículo 5º** - El Gobierno y administración del Ente corresponde a una Asamblea y su Presidente.

**Artículo 6°** - La Asamblea estará integrada por ocho (8) miembros plenos con voz y voto: cuatro (4) representantes del sector privado de Viedma, propuestos por consenso de las entidades intermedias. Un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial, un (1) representante de la Legislatura de la Provincia y dos (2) representantes del Gobierno Municipal. A esta Asamblea podrán incorporarse miembros consultivos con voz y sin voto, cuando las circunstancias así lo requieran.

**Artículo 7°** - La Asamblea designa de su seno un (1) Presidente que debe surgir indefectiblemente del sector privado representado en la misma. También designará (1) un vicepresidente que no deberá, necesariamente, cumplir con el requisito anterior y que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

**Artículo 8°** - El quórum de la Asamblea se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros plenos, debiendo encontrarse el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. En segunda convocatoria podrá sesionar conforme lo establecido en el reglamento interno.

**Artículo 9°** - La Asamblea designará a un Gerente General que tendrá las atribuciones que le fije el Reglamento Interno y que no será un miembro pleno de la Asamblea.

**Artículo 10** Las atribuciones de la Asamblea y del Presidente serán también establecidas por el Reglamento Interno del Ente, el que deberá ser aprobado por los 2/3 de los miembros de la Asamblea.

**Artículo 11** - El patrimonio y recursos del Ente se compondrán de:

- a) Los bienes que reciba por transferencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal y los que adquiera por compraventa, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Los recursos que le asigne el Estado Nacional, Provincial o Municipal o todo otro organismo público, municipal, provincial, nacional o internacional. Asimismo, los recursos obtenidos por la venta de las parcelas y por los servicios tarifados que el Ente pudiera realizar.
- c) Los recursos que aporte el sector privado de Viedma.
- d) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.
- e) Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquiera sea el título.

**Artículo 12** - Invítase al Municipio de Viedma a adherir a los términos de la presente Ley.